



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NUMERO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (6.582)

000001



REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

PRIMEPRE S.A.

Cuantía Indeterminada

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves catorce de julio del dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparece, la compañía PRIMEPRE S.A., legalmente representada por el señor Julio César García González, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de

Accionista de dicha compañía, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvese insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la reforma y codificación de estatutos de la compañía PRIMEPRE S.A., que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Julio César García González, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía PRIMEPRE S.A. y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, como consta del nombramiento y acta que se acompañan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública celebrada el treinta y uno de julio del dos mil nueve, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Ramón Chacón, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y dos de enero del dos mil diez, bajo el número ciento noventa y nueve, tomo ciento cuarenta y uno, se constituyó la compañía PRIMEPRE S.A. b) En la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía PRIMEPRE S.A., celebrada



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

00-0002



veinte y cinco de junio del dos mil once, se resolvió autorizar al señor Gerente General para que proceda a realizar los trámites para reforma y codificación de Estatutos de la compañía. TERCERA: REFORMA Y

CODIFICACION DE ESTATUTOS: El compareciente señor Julio César

García González, en calidad de Gerente General de la compañía PRIMEPRE S.A. declara bajo juramento que se encuentra acreditada la correcta integración de capital conforme a los valores detallados en el cuadro de integración de capital, y que en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinte y cinco de junio del dos mil once, de su representada, codifica y reforma los estatutos sociales de la compañía, de la siguiente

manera: CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PRIMEPRE S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- DURACION.-

DOMICILIO.- OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía se denomina "PRIMEPRE S.A.", de

nacionalidad ecuatoriana, se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, a la que se designará simplemente como "la compañía".- ARTICULO SEGUNDO.-

DURACION: La prórroga del plazo de vida de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía, pero podrá disolverse y

liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo o prorrogarse de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.- ARTICULO

TERCERO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del

Ecuador, pero podrá establecer sucursales, oficinas y agencias en otras ciudades del país o del exterior, previo el cumplimiento de las

formalidades establecidas por la Ley para el efecto.-/ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto y finalidad, dar salud y medicina prepagada conforme lo dispone la ley que regula las Empresas Privadas de salud y medicina prepagada; compra, venta comercialización, distribución, supervisión, dirección y ejecución de programas, proyectos, procedimientos, operaciones, sistematización de planes y programas de mercadeo de toda clase de productos de medicinas de consumo humano masivo, ✓ serán de origen nacional o extranjero, promoción, distribución, consignación, permuta o negociación en general, de bienes y productos de medicina de consumo humano, para lo cual podrá contratar personal ecuatoriano y extranjero, grabar, adquirir, transferir, ceder, instalar toda clase de negocios de mercaderías , productos, artículos y géneros relacionados con el objeto social, ejercer comisiones, agencias y presentaciones de empresas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para todo tipo de negocios, adquirir acciones, acciones o derechos en compañías existentes nacionales o extranjeras, participando como en parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra distribución, almacenaje, importación, exportación, venta por mayor y menor de cualquier clase de productos y servicios como productos medicinales, alimenticios serán secos, frescos, procesados, bebidas, artículos de droguería, perfumería, cosméticos, así como.- Realizar programas tecnológicos de desarrollo médico, manejo de recursos naturales, comprendiendo acciones de investigación, capacitación, y transferencia de tecnología. Además estará autorizada para realizar, la promoción, asesoramiento, supervisión y dirección técnica de toda clase de aparatos de medicina, a través de su Representante Legal, actual como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; mediante

NOTARIA
TERCERA

Contratos o basándose en honorarios, hacer de Agente, Comisionista y

Administrador de Empresas nacionales, mixtas o extranjeras en líneas

afines a su objeto social realizar las actividades antes indicadas con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dedicadas a la actividad afines con la misma.- La compañía podrá por si o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore y en las actividades, se ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país. Agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento

de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, AUMENTO

DE CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de doscientos diez mil trescientos doce dólares americanos, dividido en doscientas diez mil trescientas doce acciones, a un valor nominal de un dólar americano cada una, que estarán

representadas por títulos correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, título que será firmado por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. El capital esta pagado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, en la totalidad del capital suscrito, es decir la suma de doscientos diez mil trescientas doce dólares americanos.-

ARTÍCULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de accionistas, en la forma prevista en la Ley y en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en

contrario de la Junta General de accionistas. ARTÍCULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada accionista el certificado o título de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente ejecutivo y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de accionistas y acciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO NOVENO.- Todas las acciones son de igual calidad, los accionistas fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTÍCULO DÉCIMO.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.- La transferencia de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de inscripción



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

el libro de acciones y accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En

las Juntas Generales para efectos de votación, cada acción pagada dará al accionista el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO: DE LOS

ACCIONISTAS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son

obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de accionistas, el directorio, el presidente ejecutivo y el gerente general; c) Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de Junta general de accionistas, personalmente o mediante mandato a otro accionista o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada acción pagada el accionista tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones. Lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía, d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.

ARTICULOS DÉCIMO CUARTO.- La responsabilidad de los accionistas de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía, y, administrada por el Directorio, el presidente ejecutivo y el gerente general. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL DE

Se agregó
Directorio

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Las sesiones de junta general de accionistas son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fuere convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente ejecutivo o el gerente general de la compañía, por la prensa y adicionalmente por escrito y personalmente a cada uno de los accionistas, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para que la Junta General de



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

02-0005



accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y, concurrir a ella un

numero de personas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, lo que se expresara así en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el presidente ejecutivo de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los accionistas; actuará de secretario el gerente general o el accionista que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán

la firma del presidente ejecutivo y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, ~~los~~ documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiere sido conocido por la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de accionistas: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al presidente ejecutivo de la compañía, el que será del Directorio; al gerente general y a los miembros del directorio, al comisario principal y suplente, a los auditores de acuerdo a los requerimientos legales de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegido; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del directorio, presidente ejecutivo o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía, k) Autorizar al directorio para que fije los límites máximos por



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



...cuales el Presidente Ejecutivo o Gerente General, puedan comprometer a la compañía con su sola firma en la realización de sus actos y celebración de contratos. 1) Las demás que señalen la Ley de

Compañías y estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta general de accionistas son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VIGÉSIMO

SEPTIMO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO. DEL DIRECTORIO: El Directorio de la compañía se compone de tres vocales principales y de tres suplentes, elegidos por la Junta General de Accionistas. El Gerente General será miembro con derecho a voto y actuará como secretario de este organismo. Los miembros del Directorio serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES: Directorio se reunirá, ordinariamente, en forma regular y extraordinaria, cuando lo convoque el gerente general o uno de sus vocales. En este último caso el gerente general deberá ser citado en las sesiones. Las convocatorias se realizarán en la forma que estableciere el propio Directorio. El gerente general deberá asistir a todas las sesiones del Directorio, salvo el caso de imposibilidad o fuerza mayor. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse por lo menos una vez al año. Habrá quórum para las reuniones con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos los miembros principales. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se

segregan

archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

Son atribuciones y deberes del Directorio, los siguientes: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual. b) Acordar la política en la conducción de los negocios de la compañía y vigilar su cumplimiento. c) Fijar los límites máximos por los cuales el Presidente Ejecutivo y Gerente General, puedan comprometer a la compañía con su sola firma en la realización de sus actos y celebración de contratos. d) Fijar las cauciones que deberán rendir los funcionarios que el propio Directorio determine. e) Conocer lo que la Junta general determine que el Directorio conozca, salvo los asuntos que sean privativos de la Junta General de acuerdo con la Ley. d) Autorizar la adquisición, venta y grabación de bienes inmuebles. e) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la compañía. f) Designar apoderados para negocios y gestiones especiales, fijando los términos de los poderes tanto especiales como generales y su revocatoria o sustitución. ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- El presidente ejecutivo será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- Son deberes atribuciones del presidente ejecutivo de la compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía individualmente o conjuntamente con el gerente general; b) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta General de accionistas; c) Convocar y presidir la sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus

gerente la

RL inob. tiempo de duración de

Pres. EJ. 6.2 a 5 años

RV



líticas; e) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser accionista o no.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar en forma

legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía individualmente o conjuntamente con el presidente ejecutivo; b) Conducir la gestión de los

negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; d) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta

por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente ejecutivo. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente

ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del presidente ejecutivo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h)

Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;

*Defensor
de 2 a 5 años
PL individual*

i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de accionistas un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de accionistas.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas. **CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANOS DE**

FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEPTIMO: DEL EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO**

agregar



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



OCTAVO: APROBACIONES DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO CUADRAGESIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS:** **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la

compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos." - - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. ACCIONES	PORCENTAJE %
	USD	USD		
JOSE ALBERTO GARCIA.	94.641 ✓	94.641	94.641	45
AMILCAR V. PAREDES G.	94.641 ✓	94.641	94.641	45
GALO E. BURBANO J.	21.030 /	21.030	94.641	10 /
TOTAL:	210.312	210.312 /	210.312 /	100 /

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS que regirán a la compañía PRIMEPRE S.A. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (firmado) Doctor Pablo Wladimir Rivadeneira Toapanta, matrícula número cinco mil quinientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al



Compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y por constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.
NOTARIA
TERCERA

Sr. Julio César García González



C.C. 1707757876



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 22 de marzo del 2011

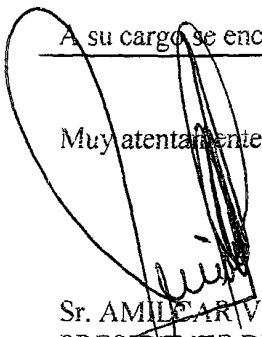
Señor
JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

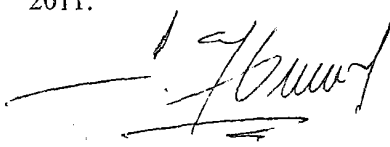
La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de **PRIMEPRE S.A.**, reunida el día de hoy, resolvió por unanimidad de los presentes elegirlo **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período de 2 años y podrá ser reelegido indefinidamente de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía, otorgada el 31 de Julio del 2009 ante el notario Decimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, con fecha de inscripción en el REGISTRO MERCANTIL en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de Enero del 2010, bajo el numero 199 tomo 141.

A su cargo se encontrará la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.

Muy atentamente,


Sr. AMLEER VONN PAREDES GARCIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
C.C. 1707760474

Yo, **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ**, agradezco y acepto la designación que ha recaído en mi persona y prometo cumplir mis funciones de acuerdo con lo que dispone la Ley y los Estatutos Sociales de PRIMEPRE S.A., en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de marzo del 2011.


JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ
C.C. 170775787-6

Quito:

Agustín Azkúnaga Oe4-270 y Brasil
PBX: (593) 2261 120 / 2266 273
6043 088 / 6043 089

Santo Domingo de Los Tsáchilas

Av. Quito 1436 (Diagonal al Chefarina)
Telfs.: 2 750 310 • Cel.: 094 257 622
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Latacunga:

Av. Benjamín Terán 413 y Antonia Vela
Telf: (03) 2991 217
Cel.: 096 206 025 / 092 890 065
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

en esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 4274 del Registro

Nombramientos Torno No. 142

Quito, a - 4 ABR 2011

REGISTRO MERCANTIL



Raúl Caupor Secaira
Dr. Raúl Caupor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000010



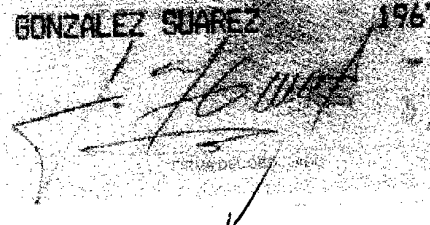
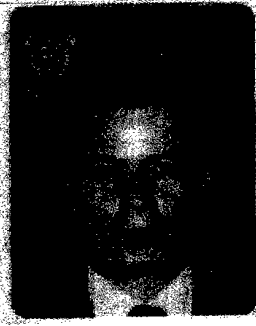
b


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

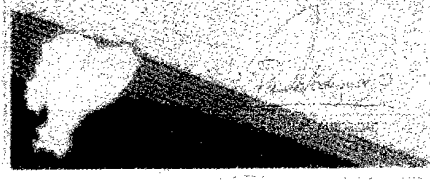
CIUDADANIA No. **170775787-6**

GARCIA GONZALEZ JULIO CESAR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 SEPTIEMBRE 1967

018- 0243 12185 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967

ECUATORIANA***** **V4333V4222**
CASADO - PAULINA DE LAS M TELLO CAICEDI
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
GILBERTO GARCIA
NIEVE GONZALEZ
QUITO 16/03/2010
16/03/2022
REN 2389090



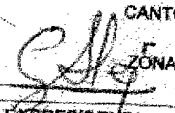



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

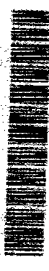
366-0033 **1707757876**
NÚMERO CÉDULA

GARCIA GONZALEZ JULIO CESAR

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
SANTA PRISCA **ZONA**
PARROQUIA



PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



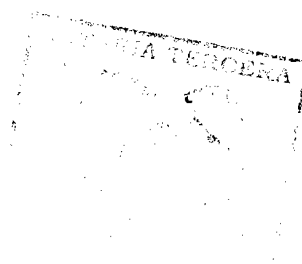
02-2011

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DQS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.

Quito 14 de Julio del 2011




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Resolución SC.IJ.DJC.Q.09. 4706 del 12 Noviembre del 2009
Superintendencia de Compañías

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
PRIMEPRE S.A.

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de junio del 2011, siendo las 09:00 hrs. Se instala la Junta Universal de accionistas de la compañía PRIMEPRE S.A, en su domicilio ubicado en la Calle Agustín Azkunaga OE4- 270 y Brasil.

X Actúa como Presidente de la Junta el señor Amilcar Vonn Paredes García y como secretario de la junta el señor Julio César García González, gerente general de la compañía.

El Presidente dispone que por secretaría se proceda a constatar el quórum de instalación, según registros en el libro de acciones y accionistas de la compañía y a elaborar la lista de asistentes a la sesión.

El secretario informa que una vez realizada la constatación, se encuentran presentes el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía con derecho a voto, siendo la nómina de asistentes, la siguiente:

NOMBRE	ACCIONES	%
AMILCAR VONN PAREDES GARCIA ✓	94.641 ✓	45 ✓
JOSE ALBERTO GARCIA TELLO ✓	94.641 ✓	45 ✓
GALO EDISON BURBANO JARAMILLO ✓	21.030 ✓	10 ✓
TOTAL:	210.312 ✓	100 ✓

Quito:

Agustín Azkúnaga Oe4-270 y Brasil
PBX: (593) 2261 120 / 2266 273
6043 088 / 6043 089
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Santo Domingo de Los Tsáchilas

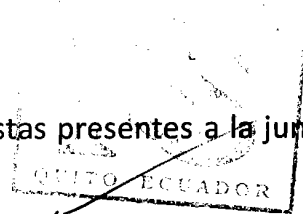
Av. Quito 1436 (Diagonal al Chefarina)
Telfs.: 2 750 310 • Cel.: 094 257 622
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Latacunga:

Av. Benjamín Terán 413 y Antonia Vela
Telf.: (03) 2 991 217
Cel.: 096 206 025 / 092 890 065
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Resolución SC.IJ.DJC.Q.09. **4706** del 12 Noviembre del 2009
Superintendencia de Compañías

El Presidente declara instalada la sesión, con el 100% de accionistas presentes a la junta y dispone tratar los puntos siguientes:



1- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

2- ESTABLECER BENEFICIOS A LOS ACCIONISTAS POR GESTION COMERCIAL

UNO: Toma la palabra el Sr. Amilcar Paredes García y presenta a la junta general la **REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE COMPAÑÍA,**

El secretario de la junta da lectura a la reforma y codificación de estatutos. La Junta Universal aprueba por unanimidad la reforma y codificación de los estatutos, que se adjuntara en la minuta respectiva en todas y cada una de sus partes; y autorizan al Gerente General para que realice todos los trámites respectivos, para que esta reforma y codificación sea ingresada en las entidades de control. Superintendencia de compañías, Registro Mercantil y se siente Razón en la notaria en la cual fue elevada a escritura pública.

DOS: La Junta General de Accionistas de Primepre S.A establece los **BENEFICIOS DE PARTICIPACION ACCIONARIA Y GESTION COMERCIAL.**

El Accionista Promotor recibirá por la gestión comercial el 5% de comisiones. ✓

-Por unanimidad se aprueba los beneficios a los accionistas Promotores, por su Gestión Comercial.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, la presidencia concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta, la misma que luego de ser leída por el señor secretario, es aprobada por los presentes

Quito:

Agustín Azkúnaga Oe4-270 y Brasil
PBX: (593) 2261 120 / 2266 273
6043 088 / 6043 089
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Santo Domingo de Los Tsáchilas

Av. Quito 1436 (Diagonal al Chefarina)
Telfs.: 2 750 310 • Cel.: 094 257 622
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Latacunga:

Av. Benjamín Terán 413 y Antonia Vela
Telf: (03) 2991 217
Cel.: 096 206 025 / 092 890 065
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Dado en Quito, a los 25 días del mes de junio del 2011, siendo las 12:00 hrs.



Amílcar Vohn Paredes García

Presidente de la Junta



Julio César García González

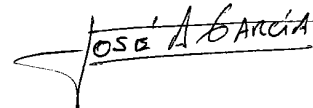
Secretario

Firman los accionistas, para constancia y aprobación de Reforma y Codificación de Estatutos PRIMPRE S.A.



Amílcar Vohn Paredes García

Accionista



José Alberto García González

Accionista



Galo Edison Burbano Jaramillo

Accionista.

Se otorga-

Quito:

Agustín Azkúnaga Oe4-270 y Brasil
PBX: (593) 2261 120 / 2266 273
6043 088 / 6043 089
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Santo Domingo de Los Tsáchilas

Av. Quito 1436 (Diagonal al Chefarina)
Telfs.: 2 750 310 • Cel.: 094 257 622
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Latacunga:

Av. Benjamín Terán 413 y Antonia Vela
Telf: (03) 2991 217
Cel.: 096 206 025 / 092 890 065
www.privilegiomedicinaprepagada.com.

Dr. Roberto Salgado Salgado



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de reforma y codificación de estatutos de la compañía PRIMERE S.A., sellada y firmada en Quito, a catorce de julio del dos mil once.



NOTARIA TERCERA



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

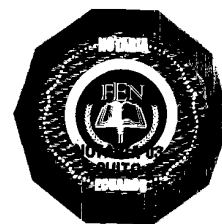


NOTARIA
TERCERA

CON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004673, de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, expedida por el Abogado Hugo Arias Salgado, Intendente Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Tercero Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la reforma y codificación de estatutos de la compañía "PRIMEPRE S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a nueve de noviembre del dos mil once.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



RAZON.-Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC.IJ.DJC.Q.11.004673, de fecha diez y ocho de octubre del dos mil once, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía PRIMEPRE S.A., otorgada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, de fecha treinta y uno de julio del dos mil nueve, de cuyo archivo me encuentro encargada, mediante Acción de Personal número quinientos sesenta y ocho DNP, de fecha 30 de Agosto del 2011, emitida por el Consejo de la Judicatura de Transición, de la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía PRIMEPRE S.A, aprobación hecha por la Superintendencia de Compañía.-Quito, a doce de Noviembre del dos mil once.



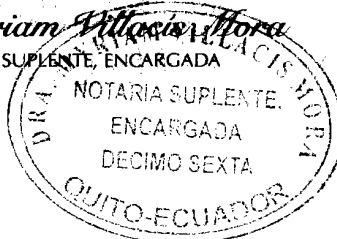
NOTARIA
DECIMO SEXTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

Villacis Mora

Dra. Myriam Carlota Villacis Mora

NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA DE LA NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

Dra. Myriam Villacis Mora
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA



Dirección Nacional de R
Registra

P...



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES**, del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 18 de octubre de 2.011, bajo el número **4292** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **199** del Registro Mercantil de veintidós de enero de dos mil diez, a fs. 179 vta., Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**PRIMEPRE S.A.**", otorgada el catorce de julio del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **054874**.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.11.004673

01 2011

Ab. Hugo Arias Salgado
INTENDENTE JURÍDICO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de Julio de 2011, que contiene la reforma y codificación de estatutos de PRIMEPRE S.A., con la solicitud para su aprobación;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando No.SC.IJ.DJC.Q.11.4411 de 17 de Octubre de 2011 ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-003 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0220 de 24 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación de estatutos de PRIMEPRE S.A., en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de Julio de 2011; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: Que los Notarios Tercero y Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de Octubre de 2011


Ab. Hugo Arias Salgado
INTENDENTE JURÍDICO


FMAA/EAdB.
EXP. 164264
Tr. 01.1.11.000965

Con esta resolución, se declara la nulidad de la
Resolución, No. 4292
del REGISTRO MERCANTIL, tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
referida, de conformidad con lo establecido en
el Decreto 131 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 19 DIC 2011

Dr. Rubén Enrique Aguirre Lónser
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

